



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 16 MAY 2024

DICTAMEN N° 120

Ref.: E6-2024-6806-Ae s/Proyecto de Resolución por el cual el Sr. Ministro de Salud autoriza a efectuar una Contratación Directa con la firma DROGUERIA AVENIDA para la adquisición de insumos médicos.

//CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en las presentes actuaciones, recibidas con **treinta y cinco (35) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Resolución obrante a **e-parte 28**, por el cual el Sr. Ministro de Salud, en su Art. 1º, autoriza a la Dirección de Administración a contratar de forma directa con la firma DROGUERIA AVENIDA por el importe de \$634.574.314,00.

Antecedentes

A **e-parte 3**, mediante nota de la Dirección de Programación y de Gestión de Insumos Médicos de fecha 01/02/2024 se solicita la compra de medicamentos detallados en la planilla ajunta a e-parte 2, necesarios para cubrir la demanda mensual inmediata de toda la Red Sanitaria Provincial (incluyendo hospitales de mayor complejidad), fundando su solicitud en la normativa del Decreto Nro. 81/24 de Necesidad y Urgencia Sanitaria. Aclarando que no cuentan con stock.

A **e-parte 7**, consta informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial - Departamento de Planificación y Presupuesto de la jurisdicción.

A **e-parte 11**, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestando que respecto de los valores de los insumos a adquirir, no existiendo compulsa de precios en esta modalidad de contratación, se deberá dar intervención al área técnica que corresponda, a efectos de que se expida respecto de la adecuación de los mismos a los valores de mercado. Agrega, que conforme a todo lo expuesto, entiende viable la adquisición de insumos y medicamentos en cuestión a través del procedimiento de contratación directa, de manera excepcional, durante el plazo de vigencia de la presente emergencia, y siempre que no exista un medio más idóneo de contratación en el caso concreto. Por último, se sugiere arbitrar todas las medidas necesarias a efectos de dar celeridad a las Licitaciones Públicas iniciadas, siendo este el procedimiento por excelencia de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

A **e-parte 14**, la Dirección de Administración del ministerio informa que los precios de plaza se ajustan al valor de mercado.

A **e-parte 18**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 19** interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A **e-parte 35**, obra Dictamen Nro. 292 de Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada

Surge de las constancias de la presente actuación y de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 28, que se propicia la realización de una contratación directa a los fines de adquirir insumos médicos

encuadrándose la misma en la excepción contenida en el inciso d) del Art. 133 de la Ley 1.092-A, conforme lo autorizarían los Decretos Nros. 163/23 y 81/24, -los que declaran y amplían, respectivamente-, la vigencia de la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika.

Asimismo, se fundamenta la medida en el Decreto Nro. 315/24 por el cual se declara la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos.

En el Artículo 2° del decreto antes mencionado se ratifican las compras realizadas por el Ministerio de Salud para el abastecimiento esencial de medicamentos e insumos, y se autoriza al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa, los bienes, e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092- A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia. En su Artículo 3° se dispone como autoridad de aplicación de la presente medida al Ministerio de Salud. En su Artículo 4° se establece que la medida será refrendada en acuerdo general de Ministros y remitida a la Cámara de Diputados a los fines de su ratificación legislativa.

Por Ley Nro. 4004-A se ratificó el Decreto Nro. 315/24.

Por lo que en virtud de lo establecido en las normas antes enunciadas se entiende que la máxima autoridad del organismo se encuentra facultado para llevar adelante la medida en trato en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

No obstante, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda, por último, que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por último, se sugiere se haga mención expresa en la parte resolutive del anteproyecto de resolución en análisis (artículo 1°) que se autoriza a la Dirección de Administración a efectuar una Contratación Directa para la adquisición de medicamentos.

Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se entiende procedente la prosecución del trámite en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 315/24, ratificado por Ley 4004-A.

Oficie de atento dictamen
ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
C.P. CHACO 441 P557 1° XI
M. FEDERAL 7086 - 80793
DNI 30.096.812